

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00385**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de acuerdo a los hechos narrados y a las pretensiones incoadas, se encuentra dirigida contra la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**; ahora y de acuerdo al **Decreto 333 de 2021** que señala que:

(...).

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...).

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las **Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. (Negrilla y subrayado propio del Despacho).

(...).

De acuerdo a lo anterior, a los hechos y pretensiones incoadas, **este despacho ordena remitir la presente Acción de Tutela al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL, para que sea repartido a los Despachos de los Magistrados de dicha Corporación para su conocimiento.**

Notifíquese.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e529385c1ad026c450423259adc4f029e0530940c0fdbb65da80a5ed2dc3a8**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, _____

T-023-2022-00352

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. Al despacho la acción de tutela **023-2022-00352**, informando que la accionante presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **29 de agosto de 2022**, notificado el **30 de agosto de 2022**, por fuera del término judicial. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 12 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante – **HERMES PINZON CASTAÑEDA** - contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **29 de agosto de 2022**, el cual fue **PRESENTADO POR FUERA DEL TÉRMINO LEGAL**, por tanto, y de conformidad con el artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **NO CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** interpuesta contra el fallo de tutela citado.

En firme, dese cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela.

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394805605b6ef31b7fdd16f805c84d3e3b1e7e3eb527c3aacf193015d7c32d5**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 9° TELEFAX (+57) 601 2 86 32 67
JLATO23@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE
NUBIA SOLFIA CASTRO MENDOZA
C.C. 63.332.417

ACCIONADO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

110013105023 **2022-00360**

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° 023-2022-000360 de MIBIA SOFIA CASTRO MENDOZA, se profirió el 1° de septiembre de 2022, y la accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma a la fecha; que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 2091, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvese proveer.

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2091, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, como Presidente (e) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela del 1° de septiembre de 2022. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: NUBIA SOFIA CASTRO MENDOZA, Identificado (a) con la C.C. No. 63.332.417, fecha de petición: 22 de abril de 2022, bajo el radicado No. 2022_5033968 mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4223704289edc38480eb0b1e3446fb84c1d1c2a8c3d315586b7bec45fa102cf

Documento generado en 12/09/2022 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2015 00680**, informando que el apoderado de la parte ejecutante Dr. Néstor Julio Rey Rozo presentó recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se memora que el recurso de reposición procede exclusivamente contra los autos interlocutorios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 CPTSS., y el auto proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2022 corresponde a un auto de trámite, **contra el cual no procede recurso alguno.**

Sin embargo, más allá de lo anterior, respecto de la segunda solicitud presentada en el escrito obrante a folios 337 y 338, relativa a la corrección del error aritmético sobre la fecha del auto proferido el 06 de julio de 2021. Se precisa que la fecha del literal b) del numeral 1) corresponde al **20 DE NOVIEMBRE DE 2001**, en lugar del 20 de noviembre de 201.

Respecto de la solicitud enlistada en el numeral 3 del escrito, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del 18 de agosto de 2022 (f.º335) en el que ya se resolvió sobre dicha petición. **Así mismo, se le solicita al apoderado abstenerse de realizar solicitudes reiterativas sobre las que ya se ha resuelto en debida forma, PARA EVITAR DILACIONES INJUSTIFICADAS.**

Finalmente, respecto de la solicitud de tener notificado por conducta concluyente, se precisa que el ejecutado ya fue notificado en debida forma y procedió a presentar la excepción de pago; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante mediante providencia del 18 de agosto de 2022 (f.º335).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf26d0109c609817b9aab598b1531cc618fceacadd8b5b0c06c9a0bd55d25c**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de junio de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-00693 de AÑIX CONSUELO PARRA MARQUEZ**, obra certificación bancaria, conforme se a lo indicado en auto anterior. Así mismo consultado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontraron 4 títulos judiciales identificados de la siguiente manera: **400100008343037 por valor de \$4.563.084, 400100008343039 por valor de \$12.332.226, 400100008343047 por valor de \$51.286.145, y 400100008343049 por valor de \$138.667.460.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO con ABONO A LA CUENTA DE AHORROS** Nro. **4.412.021.129 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, cuyo titular es **ALIX CONSUELO PARRA MARQUEZ**, identificada con la C.C. Nro. **51.602.080**, los títulos Nro. **400100008343037 por valor de \$4.563.084, 400100008343039 por valor de \$12.332.226, 400100008343047 por valor de \$51.286.145, y 400100008343049 por valor de \$138.667.460**, dado que su apoderado judicial no cuenta con las facultades de recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1).

Una vez se encuentren entregados los anteriores títulos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f365e34317a82123d5169e8ebe0a6fa5aeaf3e1eb407dc565ffcaf1dde8**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00120** de **AMANDA ARCHILA OCHOA**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial a favor de la demandante. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró que obra el título Judicial Nro. 400100007954886 por valor de \$600.000. Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO~~

~~Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022.~~

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial Nro. **400100007954886** por valor de **\$600.000**, a **AMANDA ARCHILA OCHOA** identificada con la C.C. Nro. **51.796.783**, dado que su apoderado judicial no cuenta con las facultades de cobrar ni recibir títulos judiciales (fl.1-2).

Entregado el anterior título judicial, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f5450027e4612eb0e53a73559311d9d8d40699702122825b20708bfc02638**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00345**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de septiembre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FABIAN HERNAN ESQUIVEL ANDRADE** identificado con la C.C. Nro. **80.921.317** y T.P. Nro. **230.809** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **OLMEDO ALONSO AGUDELO MEJIA**, de acuerdo al poder debidamente conferido en los términos y con las facultades conferidas:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **OLMEDO ALONSO AGUDELO MEJIA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1c478251cf0c931b51cc9cd03ffd8023ca3994d004c6c63472ada58e67779**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00308**, informando que se presentó contestación dentro del término por parte de Banco de Bogotá, Davivienda, Pichincha, Banco de Occidente, Banco Popular y Colpatria. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por las demandadas reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN identificado con C.C. No. 79.563.656 T.P. No. 131.927 como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HÉCTOR ARRIAGA DÍAZ identificado con C.C. No. 17.126.482 T.P. No. 8.647 como apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A.**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS. Identificado con NIT.830.515.294-0 y al Dr. CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificado con C.C. No. 1.032.470.700 T.P. No. 347.852 como apoderados judiciales principal y sustituto de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Se RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Se RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA SAS. Identificado con NIT. 900.949.400-1 como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Se RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MANUELA CASTAÑO VILLEGAS identificada con C.C. No. 1.152.211.491 T.P. No. 340.594 como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA.**

Ahora, el Banco Popular presentó **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y señaló que la notificación de la demanda fue no fue remitida a la dirección electrónica de notificaciones del Banco Popular que corresponde a: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Sin embargo, memora el Despacho que la nulidad se presenta cuando el Despacho ya se haya pronunciado sobre la etapa procesal correspondiente y se ha configurado una irregularidad procesal, para este caso, la indebida notificación. **No obstante, en esta oportunidad no había pronunciamiento al respecto, razón por la cual no hay lugar a decidir nulidad alguna.**

De otra parte, el apoderado del Banco BBVA presentó recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, por considerar que las pretensiones de la demanda se fundan en el hecho de que al demandante se le reconoció en el marco del proceso concordatario una acreencia calificada como laboral.

Para resolver sobre el recurso de reposición planteado, es preciso señalar que en la subsanación de la demanda se solicitó que se declare que las demandadas son responsables del pago de las acreencias laborales adeudadas a Alberto Gómez Gómez; y que **se declaren responsables del pago de aportes a seguridad social en pensión insolutos, a favor del demandante.** Pretensiones que así planteadas, corresponde verificar su procedencia a este Despacho desde la óptica de la responsabilidad en materia de la jurisdicción laboral. Por lo cual, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO.**

Ahora, respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, **baste con señalar que no se encuentra contemplado dentro de los autos susceptibles del recurso de alzada,** enlistados en el artículo 65 CPTSS. Razón por la cual **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** por improcedente.

Finalmente, previo a decidir sobre la **NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de **BANCOLOMBIA, BANCO ITAU Y FINANDINA**; es menester verificar la debida notificación. Razón por la cual, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que, **en el término de cinco (05) días hábiles**, aporte al presente asunto el certificado de existencia y representación legal de las entidades bancarias señaladas, en el cual se pueda constatar la dirección electrónica de notificaciones registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c2dbf2799a7db24e9e11565b998b9ba74fdb5737709d6167570a14a49d8132**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto
actuator por anotación en el Estado No. 106

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00494**, informando que se presentó desistimiento incondicional de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. Misael Aguilera Parra, presentó desistimiento incondicional de la demanda incoada por **JORGE ELIÉCER CABALLERO GALINDO** en contra de **CLINISUR IPS 1 LTDA.**

Comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad para desistir, el escrito de desistimiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; y fue presentado respecto de todos los demandados y sobre la totalidad de las pretensiones; **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado a través de apoderado judicial, por el demandante, señor **JORGE ELIÉCER CABALLERO GALINDO**, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra **CLINISUR IPS 1 LTDA.**

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS por la actuación adelantada.

TERCERO. Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** Una vez en firme la presente providencia, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

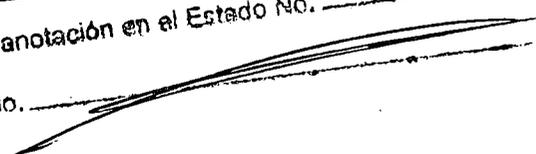
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50f58662aab1c23f33e97b19b6092494c2715ecee960875df5a0613ce7b85ba

Documento generado en 12/09/2022 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2017 00472 de CRUZ BLANCA EPS**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia del 12 de agosto de 2021 se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario de la Superintendencia Nacional de Salud, quien presentó contestación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ANA CAROLINA MERCADO GAZABÓN identificada con C.C. No. 52.715.172 T.P. No. 135.189 como apoderada judicial de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Dra. ANA CAROLINA MERCADO GAZABÓN, quien venía fungiendo como apoderada judicial de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Finalmente, venció el término de traslado concedido respecto del incidente de regulación de honorarios. Por lo cual **SE DISPONE SEÑALAR PARA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 129 CGP. Fecha en la cual se decretarán y practicarán las pruebas dentro del trámite incidental. Así mismo, de ser posible se adelantarán las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa3e7fb434b8e2d5c67dfbe1171083c2115e6a882c772a2ac03e6ddb1d27f2e**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

023-2020-00356

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00356**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

El apoderado de **CARLOS ALBERTO PALMA ROJAS** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **NEPAL INSTITUTO QUÍMICO Y TERAPEUTICO Y CIA SAS** (f.º31), por las condenas impuestas en la sentencia proferida el **18 de agosto de 2021** (f.º28) y las costas del proceso ordinario liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º30)

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se **encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada**, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librárá mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, respecto de la solicitud de imposición de medidas preventivas, se le recuerda que los oficios solicitados deben ser tramitados a través del derecho de petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución. Así mismo, los vehículos automotores sobre los que se solicita el embargo y secuestro, deben esta individualizados y para ello se debe aportar certificado de tradición de los vehículos individualizados. Sobre el embargo de las sumas de dinero, debe indicar las entidades bancarias a las cuales solicita que se oficie, con este propósito. Y finalmente, debe prestar juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS ALBERTO PALMA ROJAS** y en contra de **NEPAL INSTITUTO QUÍMICO TERAPÉUTICO Y CIA SAS** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$9.375.031 por diferencia de salarios
- b. Por la suma de \$641.143 por diferencia de primas de servicios
- c. Por la suma de \$641.143 por diferencia de cesantías
- d. Por la suma de \$332.835 por diferencia de vacaciones, suma que deberá cancelarse debidamente indexada desde la fecha de causación hasta el momento de su pago
- e. Por la suma de \$19.156 por diferencia de intereses a las cesantías

023-2020-00356

- f. Por la suma de \$116.666,66 a partir del 31 de marzo de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021, y a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el momento en que se cancelen los salarios y prestaciones sociales adeudadas, deberán pagarse intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera
- g. Por la suma de \$800.000 por costas del trámite ordinario

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de cumpla con las observaciones indicadas respecto de las medidas cautelares solicitadas, y preste juramento conforme lo establece el artículo 101 CPTSS.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceedc3a717ebe3c277eb29ae92916076e2a4a1a4c3bcd8ba106405ec8abb56a9**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto-
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario [Firma]

023-2022-00038

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00038**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS identificado con NIT 900871863-0, y KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con C.C. No. 1.023.932.298 T.P. No. 280.121 como apoderados judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEÑALAR para el **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641f84975aae037c9f2b1eaf181508ba1bbcc5b23b7f3fbd278b4ab99811ac0b**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario

023-2022-00042

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00042**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA identificada con C.C. No. 52.847.582 T.P. No. 129.481 como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEÑALAR para el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5eedeadcb269abde148783841461b596f6e67b09cbcbbdaa474f39bbdba706**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, ~~_____~~

023-2022-00036

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00036**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS SAS identificado con NIT 900871863-0, y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No. 1.063.300.940 T.P. No. 305.329 como apoderados judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEÑALAR para el **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab12e6ef5a281120a32bf2c3e03789d831c739f74a1f815dc572202ecc5a5e8**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00342. Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f5e69e489a974d9bec1c565adc9ce01ab47a6ca5b3f1792404abbe5c25274

Documento generado en 12/09/2022 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00344**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de septiembre de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado con la C.C. Nro. **6.776.323**, como apoderado judicial especial de **ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPY

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb715e1a5a1f31d4fb23cca7078c4c3623ef0e2efcf13775df140d0ebd0f9c11**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica al sus

interior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00346**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de septiembre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ALIX RAMONA PABON** identificada con la C.C. No. **41.782.123** y T.P. Nro. **112.462** del C. S. de la J, como apoderada judicial especial de **CARMEN PILAR RAMIREZ ORJUELA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá indicar en la demanda y en el poder si, demanda a RAUL CASTELLANOS PAEZ como persona natural, solidariamente o en cualquier caso deberá indicar o aclara en que condición lo señala.
3. Frente a la Documental – certificación expedida el 29 de junio de 2021, deberá allegarla sin ningún tipo de tachón, enmendadura o cualquier tipo de imagen que obstaculice su consulta.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193c5eebc6b8a7fdd28a46e6737702edb6591a003d73c060ab4ed061e31f1ce**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el sub:
anterior por anotación en el Estado No. 100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **023-2019-00584 de LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ**, informando que, revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendarado el 18 de agosto de 2022 – auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el pasado 18 de agosto de 2022, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 19 de agosto de 2022, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI; junto con la correspondiente publicación del auto en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendarado el día 18 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee5690bd9371274aa6c6fda3f4a7023d90697281da2eaff6ef8d9d76b12b57a**

Documento generado en 12/09/2022 12:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario

153

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00584**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. ~~Sírvase proveer.~~
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

El apoderado de **LUÍS CARLOS BONILLA RODRÍGUEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **RESTAURANTE BAR CHALET SUIZO SAS** (f.º156), teniendo en cuenta como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el 09 de junio de 2021, que fuera revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de agosto de 2021; y, por las costas del proceso ordinario que fueran liquidadas y aprobadas mediante auto el 05 de mayo de 2022 (f.º154).

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librá mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º158) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS. No obstante, previo a decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posee en los bancos de esta ciudad, **SE DEBE INDICAR CON PRECISIÓN LOS BANCOS, EN LOS QUE LA EJECUTADA POSEE DINEROS.** Así mismo, previo a decretar el embargo de los derechos y acciones de la sociedad ejecutada y del establecimiento de comercio Restaurante Bar Chalet Suizo, que se denuncia como de propiedad de la parte ejecutada; **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio y de la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUÍS CARLOS BONILLA RAMÍREZ** y en contra de **RESTAURANTE BAR CHALET SUIZO SAS** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$1.968.056 por cesantías
- b. Por la suma de \$236.167 por intereses sobre las cesantías
- c. Por la suma de \$1.968.056 por primas de servicio
- d. Por la suma de \$982.222 por vacaciones
- e. Por la suma de \$19.066.520 por sanción por no consignación de las cesantías
- f. Por la suma de \$43.333 diarios desde el 05 de mayo de 2019 y hasta que se satisfagan las prestaciones sociales adeudadas, por concepto de indemnización moratoria.
- g. Por la obligación de hacer consistente en efectuar las cotizaciones a pensión para el interregno del 20 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, sobre un salario de \$737.717. Y para el interregno del 01 de noviembre de 2017 y el 05 de mayo de 2019, sobre una base salarial equivalente a \$1.300.000, previo cálculo actuarial que con ese propósito expida la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, o a la que se encuentre afiliado el actor.
- h. Por la obligación de hacer consistente en efectuar las cotizaciones a salud para el interregno del 20 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, sobre un salario de \$737.717. Y para el interregno del 01 de noviembre de 2017 y el 05 de mayo de 2019, sobre una base salarial equivalente a \$1.300.000, los cuales deberán ser pagados a Famisanar EPS o a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el actor.
- i. Por la suma de \$1.000.000 por costas del trámite ordinario

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE, para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, incorpore los documentos y realice las precisiones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ERCERO. Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares solicitadas, **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

CUARTO. POR SECRETARÍA remítase a la Oficina judicial de Reparto para que proceda a la compensación del proceso como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec835a66211414aba9c1a309a4434d523f1f0e625b817e4a8ac3751c2e0bb1a**

Documento generado en 18/08/2022 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario. [Firma]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 106
El Secretario. [Firma]